

CEE/CG/087/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL,
POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Monterrey, Nuevo León, a 18 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales y queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
Lineamientos de paridad de género:	Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la CEE
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE
TEENL:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES



1.1. Lineamientos de paridad de género. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad de género*.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el TEENL, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el INE mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del SIER y aprobación de Lineamientos de registro. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/40/2020, por el que se resolvió sobre la implementación del Sistema de Registro en línea para Candidaturas y la emisión de los Manuales Operativos;
- CEE/CG/43/2020, relativo a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Aprobación de registro de convenios de coalición “Juntos Haremos Historia en Nuevo León”. El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/82/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Nuevo León", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.7. Modificaciones al convenio de coalición denominado “Juntos Haremos Historia”. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/025/2021, por el que se resolvió la modificación del Convenio de Coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Nuevo León” presentada por los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León que deriva en la inclusión de la postulación de las candidaturas en los municipios de General Treviño, Parás, Rayones y Sabinas Hidalgo, Nuevo León, así como la modificación en el orden de la postulación en el municipio de Monterrey.

1.8. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.9. Solicitud de registro de candidaturas. El 10 de marzo de 2021, a las 02:34 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones para 20 Ayuntamientos del estado realizadas por el *PVEM*.

1.10. Acuerdo de prevención y cumplimiento. El 12 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por el *PVEM* para integrar 20 Ayuntamientos del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones, la cual, fue notificada en misma fecha.

El 13 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información con motivo del acuerdo de prevención antes señalado.

Asimismo, el día 13 de marzo de 2021, se recibió un escrito signado por el Lic. Edgar Salvatierra, por medio del cual, en atención a la prevención en comento, solicitó la cancelación de la solicitud de registro de la planilla para contender por la integración del ayuntamiento de Los Ramones, Nuevo León.

1.11. Reunión de trabajo. El 15 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la CEE llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con se las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el PVEM.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a, entre otros, los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Reelección

Los artículos 115, fracción I, de la *Constitución Federal*; 124 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un período adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los Lineamientos antes referidos señalan que en el caso de los Ayuntamientos del Estado dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 14 de abril de 2020, con excepción del ayuntamiento de Monterrey para el cual, la fecha límite correspondió al 30 de mayo de 2020.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Periodo de registro y campañas electorales

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

El artículo 23 de los *Lineamientos de Registro* señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Paridad y acciones afirmativas

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIPE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

En ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género* establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

9

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de diputaciones locales, toda vez que en ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

Análisis de documentación y prevenciones

Los artículos 147 de la *Ley Electoral*; 40 , 41 y 42 de los *Lineamientos de registro*, establecen que la *CEE* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los referidos *Lineamientos*, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*.

Asimismo, establecen que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por el *PVEM*, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad y formales que señala la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los *Lineamientos de registro*, de la forma siguiente:

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por el *PVEM* para la integración de 19-diecinueve Ayuntamientos del Estado, se desprende que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*,

establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate, y no desempeñan alguno de los cargos referidos en los artículos 122, fracción IV de la *Constitución Local*, con excepción de aquellas que se encuentran en el supuesto de los artículos 124 de la *Constitución Local*; 10 de la *Ley Electoral*; y 14 de los *Lineamientos de registro*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito establecido en el artículo 122, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que esta se verifique, el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos casos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, además de comprobantes de domicilio consistentes en recibos de pago de servicios primarios, o bien cartas emitidas por comisariados ejidales, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada una continuidad de residencia en el municipio que corresponda; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos político electorales relativos a la participación política.

Cabe destacar, que para el caso de aquellas candidaturas que sus postulaciones se ejercen en el ejercicio del derecho de reelección, por lo cual, se tiene que tal requisito queda acreditado con la documentación que fue acreditada durante el proceso electoral 2017-2018 para ostentar el cargo al que fueron electos, esto es, una residencia de no menor de un año al día de la elección en el municipio en la cual se verifique, así como ser un hecho notorio para esta autoridad su continuidad en el cargo, que relacionado con la credencial de electoral que presentan, cumplen con el requisito señalado.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro **“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.”**¹ cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

¹ Consultable a través de la siguiente [liga](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=27/2015) electrónica:



Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por el *PVEM*, según su dicho mediante los formatos DORCA-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del *PVEM*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 35, fracción VII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por el ciudadano Edgar Salvatierra Bachur, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del partido político antes referido, mediante los formatos DORCA-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCA-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Asimismo, no pasa desapercibido que las personas postuladas a la Presidencia Municipal y Primera Sindicatura Suplente en el Ayuntamiento de Los Herrera; Segunda Sindicatura Propietaria en el Ayuntamiento de Hidalgo; y la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Marín, ejercen el derecho de elección consecutiva previsto en los artículos 116, fracción II, de la *Constitución Federal*; 49 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*. Lo anterior, toda vez que los antes señalados fueron postulados durante el proceso electoral inmediato anterior por el *PVEM*, ocupando el mismo cargo que actualmente son postulados durante el periodo 2018-2021.

II. Paridad

a) Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad*, se advierte que las planillas postuladas por el *PVEM* para integrar 19-diecinove ayuntamientos del Estado de Nuevo León, no contienen más del 50 % de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción de aquellas que el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas fue impar, en los cuales el caso mayoritario fue el correspondiente al de la candidatura para la presidencia municipal.

De igual forma, las planillas postuladas cumplen con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 de los referidos lineamientos, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias, validando de igual forma aquellas que postularon una

candidatura propietaria de género masculino, en la cual su suplencia se postuló de género femenino.

Asimismo, la totalidad de las planillas fueron integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta concluir la lista, iniciando por el cargo de presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas.

Cabe destacar, que la distribución de género de dichas planillas fue realizada tal y como se describe en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

b) Horizontal y transversal

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se tiene que el PVEM realizó sus postulaciones de la siguiente forma:

Bloque	Competitividad	Municipio	% Votación	Género
1	Alta	Gral. Escobedo	0.08 %	-
		Apodaca	0.03 %	-
		Guadalupe	0.03 %	-
	Media	Santa Catarina	0.03 %	-
		Juárez	0.02 %	-
		San Nicolás de los Garza	0.02 %	-
	Baja	García	0.02 %	-
		Monterrey	0.01 %	-
		San Pedro Garza García	0.01 %	-
2	Alta	Cadereyta Jiménez	0.24 %	-
		Ciénega de Flores	0.22 %	-
		Gral. Zuazua	0.19 %	-
		Hidalgo	0.15 %	M
		El Carmen	0.11 %	-
	Media	Pesquería	0.09 %	-
		Gral. Terán	0.09 %	-
		Sabinas Hidalgo	0.08 %	-
		Galeana	0.03 %	H
		Santiago	0.02 %	-
	Baja	Linares	0.02 %	-
		Montemorelos	0.01 %	-
		Salinas Victoria	0.01 %	-
		Allende	0.01 %	-
		Anáhuac	0.01 %	M
3	Alta	Aramberri	0.00 %	M
		Dr. Arroyo	0.00 %	H
		Marín	0.50 %	H
		Los Herreras	0.39 %	H
		Iturbide	0.33 %	M
		Los Ramones	0.30 %	-
		Higueras	0.06 %	M
		Mina	0.04 %	H
		China	0.03 %	-
		Hualahuises	0.01 %	M
Media	Abasolo	0.01 %	H	
	Bustamante	0.01 %	-	

	Baja	Dr. Coss	0.01 %	M
		Los Aldamas	0.01 %	-
		Dr. González	0.01 %	M
		Gral. Zaragoza	0.01 %	-
		Parás	0.00 %	-
		Gral. Bravo	0.00 %	M
		Melchor Ocampo	0.00 %	-
		Mier y Noriega	0.00 %	H
		Vallecillo	0.00 %	-
		Villaldama	0.00 %	H
		Cerralvo	0.00 %	-
		Lampazos de Naranjo	0.00 %	M
		Agualeguas	0.00 %	M
		Gral. Treviño	0.00 %	-
		Rayones	0.00 %	-

Bloque 1								Total general por género		Análisis de paridad transversal
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 1				
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	<p>Mayoría de postulaciones de género femenino a nivel general</p> <p>Género mayoritario bloque 1: Género mayoritario bloque 2: Mujer Género mayoritario bloque 3: Mujer</p>
0	0	0	0	0	0	0	0	8	11	
Bloque 2								Total general por género		
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 2				
H	M	H	M	H	M	H	M	<p>Mayoría de postulaciones de género femenino a nivel general</p> <p>Género mayoritario bloque 1: Género mayoritario bloque 2: Mujer Género mayoritario bloque 3: Mujer</p>		
0	1	1	0	1	2	2	3			
Bloque 3									Total general por género	
Alta		Media		Baja		Total por género bloque 3				
H	M	H	M	H	M	H	M		<p>Mayoría de postulaciones de género femenino a nivel general</p> <p>Género mayoritario bloque 1: Género mayoritario bloque 2: Mujer Género mayoritario bloque 3: Mujer</p>	
4	3	0	3	2	2	6	8			

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por el PVEM cumplen con la regla de paridad horizontal establecida en el numeral 11 de los *Lineamientos de paridad*, al postular 11 planillas encabezadas por una candidatura del género femenino, y 8 planillas encabezadas por el género masculino, siendo la candidatura excedente en favor del género femenino.

En cuanto a la regla de paridad transversal establecida en el artículo 12 de los referidos lineamientos, se tiene que el PVEM cumple con dicha medida, toda vez que la paridad fue cumplida en cada uno de los bloques y sub bloques de la tabla de equivalencias seleccionada por el PVEM, tal y como se detalla en la tabla visible en líneas previas.

No pasa desapercibido, que en el sub bloque de baja competitividad del bloque 2 poblacional está postulada de manera mayoritaria el género femenino, sin embargo, dicha condición es permisible atendiendo a que en el sub bloque de alta competitividad quedó postulada sólo una posición, quedando a favor de la mujer, y de manera alternada en el siguiente bloque 3, en el sub bloque de alta competitividad quedó postulado de manera mayoritaria el género masculino. Aunado a lo anterior, se tiene que en ese bloque 3, el sub bloque de competitividad media, quedaron postuladas únicamente mujeres, y se tiene que en el sub bloque de más baja competitividad está conformado de manera paritaria,

con lo cual, se considera que se da cumplimiento a lo establecido en el inciso c. del artículo 12 de los *Lineamientos de paridad* que señala que “Las postulaciones deberán de garantizar la paridad de género en cada bloque y sub bloque, evitando que las mujeres conformen de manera mayoritaria el sub bloque de más baja competitividad; y en este último caso, procurando la alternancia de género en el resto de los sub bloques con baja competitividad.”

III. Personas jóvenes

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa implementada a través del Acuerdo CEE/CG/036/2020, referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, se tiene que el *PVEM*, a fin de dar cumplimiento a la acción afirmativa antes precisada, realizó las postulaciones de sus planillas tal y como se describe en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

En ese sentido, de las postulaciones de personas jóvenes realizadas, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo antes referido, se desprende que, si bien el *PVEM* postuló un total de 129 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, una vez revisado lo establecido en el artículo 13, fracción V de los *Lineamientos de registro*, el cual prevé que la postulación que realicen las entidades políticas deberán cumplirse en la totalidad de las candidaturas propietarias, por lo que, si el cumplimiento deriva de la postulación de una fórmula, la persona suplente también deberá cumplir con el requisito de la edad, se advierte que dicha entidad política postuló un total de 34 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas pertenecientes a dicho grupo.

Ahora bien, toda vez que como fue previamente señalado, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de personas jóvenes implementadas por el *Consejo General*, las entidades políticas deberán postular cuando menos un 20% de personas que tengan entre 21 y 35 años, por lo que se procede a determinar la cantidad de fórmulas de personas jóvenes que deberán ser postuladas por esa entidad política.

En ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por el *PVEM*, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a*100}{B} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas

de regidurías y sindicaturas
postuladas.

Ahora bien, toda vez que el *PVEM* postuló a 34 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la totalidad de las candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas en 19-diecinove Ayuntamiento del Estado, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por el *PVEM* es de 26.36%, por lo cual se tiene que la referida entidad política cumple con la acción afirmativa en análisis.

IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una candidatura de persona o personas con discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del estado, en el presente caso, el *PVEM* realizó la postulación de la presidencia municipal en el municipio de Mina conformada por una persona con discapacidad, misma que fue acreditada con constancia oficial, conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción III de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

V. Personas que se auto adscriben indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/059/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en los municipios con mayor población de origen indígena en la entidad, a través de la obligación de los partidos políticos de postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, se tiene que, de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición "Juntos Haremos Historia en Nuevo León" la postulación de dichos municipios corresponde a la referida coalición, por lo cual dicha acción afirmativa no le resulta aplicable al *PVEM* en lo individual para el presente acuerdo.

VI. Personas de la diversidad LGBTTTIQ+

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos en cada uno de los bloques 2 y 3 una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*, se tiene que el *PVEM* cumplió con la postulación de una candidatura perteneciente a dicha comunidad en el bloque 2 y una candidatura en el bloque 3, dando

cumplimiento a la acción afirmativa ordenada, las cuales manifestaron no estar de acuerdo en hacer pública dicha información.

Es importante señalar que la información correspondiente a las preferencias sexuales o de identidad de género de las personas postuladas, es un dato personal de carácter sensible, que para su difusión o divulgación es necesario el consentimiento expreso de su titular, acorde a lo establecido en los artículos 3, fracción X y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XI y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; 3, fracción XVI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León².

Cabe señalar, que esta información podrá ser verificada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes *in situ* en las instalaciones de la CEE³, con la precisión de que no podrán reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Además, se dejan a salvo los derechos de las personas postuladas para que ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, conocidos como derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; y 91 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VII. Generalidades

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el SINEX, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX⁴; de igual forma, de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de lo previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la CEE.

² Lo que es acorde a lo resultado por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente SM-JRC-9/2021.

³ Lo cual es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**; así como en la tesis XXXV/2015 de rubro **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA**; ambas consultables en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSE.app/>

⁴ La dirección electrónica para el acceso al SINEX es la siguiente: <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el *PVEM* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

Por tal motivo, se aprueban las designaciones realizadas en 19-diecinove Ayuntamiento del Estado de Nuevo León por el *PVEM*, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

PRIMERO. Se **aprueba** el registro de las planillas presentadas por el *PVEM*, las cuales se encuentran en el **Anexo 3** del presente acuerdo, en los términos del antes expuestos.

SEGUNDO. Téngase al *PVEM* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo así como de sus Anexos 1 y 2.

TERCERO. Regístrese en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el *PVEM* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista

completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



**Secretaría Ejecutiva
Dirección de Organización y Estadística Electoral**

Anexo 1

DEL ACUERDO CEE/CG/087/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Abasolo	Presidencia Municipal	H	-
Abasolo	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Abasolo	Segunda Regiduría Propietaria	H	H
Abasolo	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
Abasolo	Cuarta Regiduría Propietaria	H	H
Abasolo	Primera Sindicatura Propietaria	M	M

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Agualeguas	Presidencia Municipal	M	-
Agualeguas	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Agualeguas	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Agualeguas	Tercera Regiduría Propietaria	H	H
Agualeguas	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Agualeguas	Primera Sindicatura Propietaria	H	H

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Anáhuac	Presidencia Municipal	M	-
Anáhuac	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Anáhuac	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Anáhuac	Tercera Regiduría Propietaria	H	H
Anáhuac	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Anáhuac	Quinta Regiduría Propietaria	H	H
Anáhuac	Sexta Regiduría Propietaria	M	M
Anáhuac	Primera Sindicatura Propietaria	H	H
Anáhuac	Segunda Sindicatura Propietaria	M	M

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Aramberri	Presidencia Municipal	M	-
Aramberri	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Aramberri	Segunda Regiduría Propietaria	M	M

Aramberri	Tercera Regiduría Propietaria	H	M
Aramberri	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Aramberri	Quinta Regiduría Propietaria	H	M
Aramberri	Sexta Regiduría Propietaria	M	M
Aramberri	Primera Sindicatura Propietaria	H	H
Aramberri	Segunda Sindicatura Propietaria	M	M

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	H	-
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	H	H
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	H	M
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	M	M

Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	H	H
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	M	M
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	H	H

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Dr. Coss	Presidencia Municipal	M	-
Dr. Coss	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Dr. Coss	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Dr. Coss	Tercera Regiduría Propietaria	H	M
Dr. Coss	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Dr. Coss	Primera Sindicatura Propietaria	H	H

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Dr. González	Presidencia Municipal	M	-
Dr. González	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Dr. González	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Dr. González	Tercera Regiduría Propietaria	H	H
Dr. González	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Dr. González	Primera Sindicatura Propietaria	H	H

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Galeana	Presidencia Municipal	H	-
Galeana	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Galeana	Segunda Regiduría Propietaria	H	H
Galeana	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
Galeana	Cuarta Regiduría Propietaria	H	H

Galeana	Quinta Regiduría Propietaria	M	M
Galeana	Sexta Regiduría Propietaria	H	H
Galeana	Primera Sindicatura Propietaria	M	M
Galeana	Segunda Sindicatura Propietaria	H	M

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Gral. Bravo	Presidencia Municipal	M	-
Gral. Bravo	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Gral. Bravo	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Gral. Bravo	Tercera Regiduría Propietaria	H	H
Gral. Bravo	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Gral. Bravo	Primera Sindicatura Propietaria	H	M

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Los Herreras	Presidencia Municipal	H	-
Los Herreras	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Los Herreras	Segunda Regiduría Propietaria	H	H
Los Herreras	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
Los Herreras	Cuarta Regiduría Propietaria	H	H
Los Herreras	Primera Sindicatura Propietaria	M	M

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Hidalgo	Presidencia Municipal	M	-
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	H	H
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M

Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	H	H
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	M	M
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	M	M
Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	H	H

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Higueras	Presidencia Municipal	M	-
Higueras	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Higueras	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Higueras	Tercera Regiduría Propietaria	H	H
Higueras	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Higueras	Primera Sindicatura Propietaria	H	H

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Hualahuises	Presidencia Municipal	M	-
Hualahuises	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Hualahuises	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Hualahuises	Tercera Regiduría Propietaria	H	M
Hualahuises	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Hualahuises	Primera Sindicatura Propietaria	H	H

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Iturbide	Presidencia Municipal	M	-
Iturbide	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Iturbide	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Iturbide	Tercera Regiduría Propietaria	H	H
Iturbide	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Iturbide	Primera Sindicatura Propietaria	H	H

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Lampazos de Naranjo	Presidencia Municipal	M	-
Lampazos de Naranjo	Primera Regiduría Propietaria	H	H
Lampazos de Naranjo	Segunda Regiduría Propietaria	M	M
Lampazos de Naranjo	Tercera Regiduría Propietaria	H	M
Lampazos de Naranjo	Cuarta Regiduría Propietaria	M	M
Lampazos de Naranjo	Primera Sindicatura Propietaria	H	H

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Marín	Presidencia Municipal	H	-
Marín	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Marín	Segunda Regiduría Propietaria	H	H

Marín	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
Marín	Cuarta Regiduría Propietaria	H	H
Marín	Primera Sindicatura Propietaria	M	M

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Mier y Noriega	Presidencia Municipal	H	-
Mier y Noriega	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Mier y Noriega	Segunda Regiduría Propietaria	H	H
Mier y Noriega	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
Mier y Noriega	Cuarta Regiduría Propietaria	H	H
Mier y Noriega	Primera Sindicatura Propietaria	M	M

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Mina	Presidencia Municipal	H	-
Mina	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Mina	Segunda Regiduría Propietaria	H	H
Mina	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
Mina	Cuarta Regiduría Propietaria	H	H
Mina	Primera Sindicatura Propietaria	M	M

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Villaldama	Presidencia Municipal	H	-
Villaldama	Primera Regiduría Propietaria	M	M
Villaldama	Segunda Regiduría Propietaria	H	H
Villaldama	Tercera Regiduría Propietaria	M	M
Villaldama	Cuarta Regiduría Propietaria	H	H
Villaldama	Primera Sindicatura Propietaria	M	M

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 2

DEL ACUERDO CEE/CG/087/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes					
Ayuntamiento	Cargo	Candidatur a propietaria joven	Candidatur a suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Abasolo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes	<p>Total de municipios donde puede postular: 21</p> <p>Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal o propietario: 129</p> <p>Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal y/o fórmulas (propietario y suplente) con postulación de jóvenes entre 21 y 35 años de edad: 34</p> <p>Porcentaje de candidaturas jóvenes propietarias respecto al total de ayuntamientos postulados por el partido político o coalición: 26.36%</p>
Abasolo	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Abasolo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Abasolo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Abasolo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Abasolo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Agualeguas	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Agualeguas	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Agualeguas	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Agualeguas	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Agualeguas	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Agualeguas	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple	
Anáhuac	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Anáhuac	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Anáhuac	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Anáhuac	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	

Anáhuac	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Anáhuac	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Anáhuac	Sexta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Anáhuac	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Anáhuac	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Aramberri	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Aramberri	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Aramberri	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Aramberri	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Aramberri	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Aramberri	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Aramberri	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Aramberri	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Aramberri	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple

Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Coss	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Dr. Coss	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Coss	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Dr. Coss	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Coss	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. Coss	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Dr. González	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. González	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. González	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. González	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Dr. González	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. González	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Galeana	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Galeana	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Galeana	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Galeana	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Galeana	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Galeana	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Galeana	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Galeana	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Galeana	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Bravo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Bravo	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Gral. Bravo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Bravo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Gral. Bravo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Gral. Bravo	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Los Herreras	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Los Herreras	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Los Herreras	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Los Herreras	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	• Sí	Sí cumple
Los Herreras	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Los Herreras	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Higueras	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Higueras	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Higueras	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Higueras	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple

Higueras	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Higueras	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hualahuisés	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Hualahuisés	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hualahuisés	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hualahuisés	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hualahuisés	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Hualahuisés	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Iturbide	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Iturbide	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Iturbide	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Iturbide	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Iturbide	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Iturbide	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Lampazos de Naranjo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Lampazos de Naranjo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Lampazos de Naranjo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Lampazos de Naranjo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Lampazos de Naranjo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Lampazos de Naranjo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Marín	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Marín	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Marín	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Marín	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Marín	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Marín	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Mier y Noriega	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mier y Noriega	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Mier y Noriega	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mier y Noriega	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mier y Noriega	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mier y Noriega	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Mina	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mina	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Mina	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mina	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Mina	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mina	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Villaldama	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Villaldama	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Villaldama	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Villaldama	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Villaldama	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Villaldama	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
	Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los municipios	45	50	

**COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN**



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 3

DEL ACUERDO CEE/CG/087/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

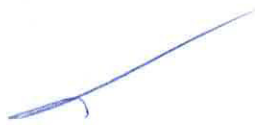
Abasolo

Nombre Candidato(a)	Cargo
ROLANDO VILLARREAL RAMIREZ	Presidencia Municipal
LETICIA SOLEDAD RODRIGUEZ CARDENAS	Primera Regiduría Propietaria
GRISELDA AGUILAR DE LEON	Primera Regiduría Suplente
SERGIO ALFREDO MORALES GARZA	Segunda Regiduría Propietaria
NOE MILTON DELGADO CARDENAS	Segunda Regiduría Suplente
BIANCA ARELI SANCHEZ CARDENAS	Tercera Regiduría Propietaria
ELOISA AGUILAR BOLAÑOS	Tercera Regiduría Suplente
MARTIN TORRES MOLINA	Cuarta Regiduría Propietaria
SERGIO EMETERIO GONZALEZ RODRIGUEZ	Cuarta Regiduría Suplente
GLORIA SARAHI ESPARZA MARTINEZ	Primera Sindicatura Propietaria
VANESSA SILVA ROSALES	Primera Sindicatura Suplente



Agualeguas

Nombre Candidato(a)	Cargo
SILVIA ADRIANA CISNEROS GARZA	Presidencia Municipal
ESEQUIEL SALAS VELA	Primera Regiduría Propietaria
LUIS ALBERTO GARCIA LOZANO	Primera Regiduría Suplente
NORMA DELIA MALDONADO RODRIGUEZ	Segunda Regiduría Propietaria
OLGA LIDIA GARCIA MARTINEZ	Segunda Regiduría Suplente
LUIS ANTONIO VALADEZ LLANAS	Tercera Regiduría Propietaria
EZEQUIEL SALAS CISNEROS	Tercera Regiduría Suplente
MARIA LETICIA SOTO ESPINOZA	Cuarta Regiduría Propietaria
YESENIA ARREDONDO MADRIGAL	Cuarta Regiduría Suplente
JORGE LUIS JAUREGUI GARZA	Primera Sindicatura Propietaria
JULIO CESAR CHAPA GOMEZ	Primera Sindicatura Suplente



Anáhuac

Nombre Candidato(a)	Cargo
MARICELA QUIROGA AGUIÑAGA	Presidencia Municipal
JUNNEL GRACIANO TRISTAN GALLEGOS	Primera Regiduría Propietaria
ADAN MISAEL ROBLES LOPEZ	Primera Regiduría Suplente
GABRIELA GARCIA MOLINA	Segunda Regiduría Propietaria
YOLANDA YANETH GARZA CAMPOS	Segunda Regiduría Suplente
EDUARDO ALBERTO DELGADO GARZA	Tercera Regiduría Propietaria
ERNESTO ESPINOZA ALVARADO	Tercera Regiduría Suplente
MELINA ABIGAIL HERNANDEZ GARCIA	Cuarta Regiduría Propietaria
MAYRA AIDE ROBLES PARTIDA	Cuarta Regiduría Suplente
SERGIO ANTONIO TORRES ESTRADA	Quinta Regiduría Propietaria
ARTURO GAYTAN MORALES	Quinta Regiduría Suplente
MARISSA GARCIA RAMIREZ	Sexta Regiduría Propietaria
GLORIA GENOVEVA DE LUNA MATA	Sexta Regiduría Suplente
JESUS GUADALUPE NAVA CARREON	Primera Sindicatura Propietaria
JUAN ISIDRO ANDRADE OTERO	Primera Sindicatura Suplente
CHRISTIAN ALEJANDRA NEIRA NAVA	Segunda Sindicatura Propietaria
BRIANDA ALEJANDRA LIRA GONZALEZ	Segunda Sindicatura Suplente

Aramberri

Nombre Candidato(a)	Cargo
MA. SALOME DELGADO MARTINEZ	Presidencia Municipal
ISIDRO ROJAS RUIZ	Primera Regiduría Propietaria
MARIO ROJAS RUIZ	Primera Regiduría Suplente
DULCE MARIA MARGARITA ROJAS GUERRERO	Segunda Regiduría Propietaria
NANCIA AMERICA GUERRERO CASTILLO	Segunda Regiduría Suplente
AURELIO AMAYA VASQUEZ	Tercera Regiduría Propietaria
DOLORES GUADALUPE PADILLA MARTINEZ	Tercera Regiduría Suplente
ALONDRA AMAYA HERNANDEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
ROMMY AMAYA AMAYA	Cuarta Regiduría Suplente
GERARDO ROJAS BANDA	Quinta Regiduría Propietaria
CELENE AMAYA PADILLA	Quinta Regiduría Suplente
ANA LUISA HERNANDEZ LOPEZ	Sexta Regiduría Propietaria
ZORAIDA PERALES ENRIQUEZ	Sexta Regiduría Suplente
FERNANDO DAVILA RESENDEZ	Primera Sindicatura Propietaria
VICTOR URIEL AMAYA PADILLA	Primera Sindicatura Suplente
ANA LUCIA COMPIAN SANTOYA	Segunda Sindicatura Propietaria
BRENDA DE JESUS ESQUIBEL RENTERIA	Segunda Sindicatura Suplente

Dr. Arroyo

Nombre Candidato(a)	Cargo
EDUARDO RODRIGUEZ REYES	Presidencia Municipal
OLGA MORALES LEDEZMA	Primera Regiduría Propietaria
MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ VILLANUEVA	Primera Regiduría Suplente
MIGUEL ANGEL MEDINA SAUCEDA	Segunda Regiduría Propietaria
EFREN LUNA BARRIOS	Segunda Regiduría Suplente
PATRICIA BLANCO SAUCEDO	Tercera Regiduría Propietaria
ARELY JULISSA CAZARES DE LEON	Tercera Regiduría Suplente
JOSE GABRIEL ALVAREZ TORRES	Cuarta Regiduría Propietaria
JUANA DE LAGOS RAMOS PERALES	Cuarta Regiduría Suplente
SANDRA GRISELDA GUERRERO VARGAS	Quinta Regiduría Propietaria
LILIANA CASTRO TIENDA	Quinta Regiduría Suplente
JOSE ISIDRO LOPEZ MARQUEZ	Sexta Regiduría Propietaria
BALDEMAR SIFUENTES MARQUEZ	Sexta Regiduría Suplente
CITLALI BARRERA RAMOS	Primera Sindicatura Propietaria
TESSY ABIGAIL RODRIGUEZ RAMOS	Primera Sindicatura Suplente
EMILIO CARCAÑO CARCAÑO	Segunda Sindicatura Propietaria
JOSE CARLOS CORONADO MARTINEZ	Segunda Sindicatura Suplente



Dr. Coss

Nombre Candidato(a)	Cargo
ESTEFANIA GUTIERREZ TREVIÑO	Presidencia Municipal
ERNESTO TREVIÑO SAENZ	Primera Regiduría Propietaria
EVARISTO BAZAN GUEVARA	Primera Regiduría Suplente
PERLA EDITH GARCIA BAZAN	Segunda Regiduría Propietaria
FACUNDA SALINAS TREVIÑO	Segunda Regiduría Suplente
OREL HOMAR HERNANDEZ RIOS	Tercera Regiduría Propietaria
MARIA DE LA LUZ BENITEZ RAMOS	Tercera Regiduría Suplente
IRMA DE LA CRUZ HERNANDEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
TOMASA SALGADO DUARTE	Cuarta Regiduría Suplente
CELERINO AGUIRRE NUÑEZ	Primera Sindicatura Propietaria
FREDY ORTUÑO PINEDA	Primera Sindicatura Suplente

Dr. González

Nombre Candidato(a)	Cargo
MARIA ELENA RODRIGUEZ CHAVEZ	Presidencia Municipal
COSME RODRIGUEZ BARRIENTOS	Primera Regiduría Propietaria
RODOLFO ORTIZ GARZA	Primera Regiduría Suplente
ROCIO HERNANDEZ VALDEZ	Segunda Regiduría Propietaria
GABRIELA VILLARREAL GUTIERREZ	Segunda Regiduría Suplente
CRISTIAN LEONARDO MOLLEDA MORENO	Tercera Regiduría Propietaria
JUAN CARLOS ALONSO PEREZ	Tercera Regiduría Suplente
ALMA GUADALUPE GARZA MARICHALAR	Cuarta Regiduría Propietaria
MARTINA GUTIERREZ ORTIZ	Cuarta Regiduría Suplente
MARTIN DE JESUS PEÑA ESPARZA	Primera Sindicatura Propietaria
JOSE RODOLFO MARIN ELIZONDO	Primera Sindicatura Suplente

Galeana

Nombre Candidato(a)	Cargo
JOSE MANUEL DE LA CRUZ DIAZ	Presidencia Municipal
MARIA DOLORES FLORES HERNANDEZ	Primera Regiduría Propietaria
MA DEL ROSARIO MENDEZ RODRIGUEZ	Primera Regiduría Suplente
ASCENSION MOLINA PEÑA	Segunda Regiduría Propietaria
JUAN MORALES SALAZAR	Segunda Regiduría Suplente
KEILA NATHALI MORENO SOLIS	Tercera Regiduría Propietaria
MAYRA YESENIA ESCALON VAZQUEZ	Tercera Regiduría Suplente
PEDRO SERGIO MORENO BELMARES	Cuarta Regiduría Propietaria
GERARDO REYES TORRES	Cuarta Regiduría Suplente
KARLA JUDITH MENDOZA REYES	Quinta Regiduría Propietaria
ARIANA YERALDY SALAZAR ALVAREZ	Quinta Regiduría Suplente
CESAR FERNANDO DE LA CRUZ MARTINEZ	Sexta Regiduría Propietaria
JUAN MARCOS GUZMAN LOPEZ	Sexta Regiduría Suplente
AMADA ALVARADO GONZALEZ	Primera Sindicatura Propietaria
MARCELINA NAVARRO BERNAL	Primera Sindicatura Suplente
JOSE VAZQUEZ CARDONA	Segunda Sindicatura Propietaria

MA DEL CONSUELO CARDONA PEÑA	Segunda Sindicatura Suplente
---------------------------------	------------------------------



Gral. Bravo

Nombre Candidato(a)	Cargo
CLAUDIA CECILIA GOMEZ AGUILAR	Presidencia Municipal
JESUS RODRIGUEZ CANTU	Primera Regiduría Propietaria
MIGUEL ANGEL GALLEGOS SENA	Primera Regiduría Suplente
BRENDA NALLELY GARZA CHAPA	Segunda Regiduría Propietaria
YURIANA ELIZABETH GONZALEZ CANTU	Segunda Regiduría Suplente
CLAUDIO JESUS MORALES GOMEZ	Tercera Regiduría Propietaria
LUIS ESTEBAN RODRIGUEZ LOZANO	Tercera Regiduría Suplente
DANNELY ITZABETH JUAREZ PEÑA	Cuarta Regiduría Propietaria
MARIA YESENIA GRACIA GUAJARDO	Cuarta Regiduría Suplente
EMMANUEL FERNANDO ROCHA ZUÑIGA	Primera Sindicatura Propietaria
GISELA GARCIA RODRIGUEZ	Primera Sindicatura Suplente

Los Herreras

Nombre Candidato(a)	Cargo
LUIS ALFONSO TIJERINA LOPEZ	Presidencia Municipal
MARIA DE JESUS RAMOS SALINAS	Primera Regiduría Propietaria
MARYLU ORTIZ SANCHEZ	Primera Regiduría Suplente
ISRAEL GARCIA CAVAZOS	Segunda Regiduría Propietaria
LUIS GONZALO TREVIÑO HERNANDEZ	Segunda Regiduría Suplente
IRMA IDALIA CANO RODRIGUEZ	Tercera Regiduría Propietaria
ELENA ALEJANDRA REYNA GUERRA	Tercera Regiduría Suplente
OZIEL AYALA CORTEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
SERGIO JESUS SALINAS BLANCO	Cuarta Regiduría Suplente
MELIDA AURORA GUTIERREZ GONZALEZ	Primera Sindicatura Propietaria
MARTHA ELENA GONZALEZ PEREZ	Primera Sindicatura Suplente

Hidalgo

Nombre Candidato(a)	Cargo
ROXANA MARIA DEL PUEBLITO VILLARREAL LOZANO	Presidencia Municipal
LUIS ANTONIO GARZA CISNEROS	Primera Regiduría Propietaria
JAIME EDGAR EFRAIN VILLARREAL DEL BOSQUE	Primera Regiduría Suplente
ANABEL GUTIERREZ VILLARREAL	Segunda Regiduría Propietaria
CIRIA ORTEGA SAUCEDA	Segunda Regiduría Suplente
LUIS ANTONIO SANMIGUEL TREVINO	Tercera Regiduría Propietaria
JUAN CARLOS FERNANDEZ HERNANDEZ	Tercera Regiduría Suplente
DULCE MILAGROS VILLARREAL CISNEROS	Cuarta Regiduría Propietaria
CLAUDIA IRIDIAN MARTINEZ ESCAMILLA	Cuarta Regiduría Suplente
JESUS MARIO GARZA CISNEROS	Quinta Regiduría Propietaria
JUAN CARLOS LOZANO LOZANO	Quinta Regiduría Suplente
MARTHA NELLY GONZALEZ MARTINEZ	Sexta Regiduría Propietaria
RAMONA DEL BOSQUE ESQUIVEL	Sexta Regiduría Suplente
GENESIS ZAMARA FRAIRE ELIZONDO	Primera Sindicatura Propietaria
YOLANDA MARIANELA ORTEGA NAVARRETE	Primera Sindicatura Suplente

MAXIMO LOZANO GARZA	Segunda Sindicatura Propietaria
ALEJANDRO AMAYA ALVARADO	Segunda Sindicatura Suplente



Higueras

Nombre Candidato(a)	Cargo
MAYRA ALEJANDRA RAMOS GONZALEZ	Presidencia Municipal
JOSE GUADALUPE RAMOS CRUZ	Primera Regiduría Propietaria
MARIO GONZALEZ SOTO	Primera Regiduría Suplente
MARIA DEL CARMEN VEGA RODRIGUEZ	Segunda Regiduría Propietaria
ROSA MARIA GONZALEZ SOTO	Segunda Regiduría Suplente
MARIO ALBERTO GONZALEZ VEGA	Tercera Regiduría Propietaria
JOSE CORNELIO DELGADO VAZQUEZ	Tercera Regiduría Suplente
ASALIA ESCAMILLA VASQUEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
YOLANDA SALDAÑA FLORES	Cuarta Regiduría Suplente
INOCENTE RAMIREZ GONZALEZ	Primera Sindicatura Propietaria
JESUS ROLANDO GONZALEZ SOTO	Primera Sindicatura Suplente

Hualahuises

Nombre Candidato(a)	Cargo
NEREIDA SEPULVEDA PEDRAZA	Presidencia Municipal
ANTONIO GARCIA ZARAGOZA	Primera Regiduría Propietaria
ROBERTO MARTINEZ DE LA CRUZ	Primera Regiduría Suplente
MA. DEL CARMEN PEDRAZA ZUÑIGA	Segunda Regiduría Propietaria
DIANA PERLA PLATAS PLATAS	Segunda Regiduría Suplente
ANGEL ALBERTO PEREZ PALACIOS	Tercera Regiduría Propietaria
LILIANA RODRIGUEZ ALAMILLO	Tercera Regiduría Suplente
WENDI ALICIA MEJORADO ZARAGOZA	Cuarta Regiduría Propietaria
MAYRA SEPULVEDA PEDRAZA	Cuarta Regiduría Suplente
JUAN PABLO PALACIOS GALLARDO	Primera Sindicatura Propietaria
ANDRES VARGAS DE LA ROSA	Primera Sindicatura Suplente

Iturbide

Nombre Candidato(a)	Cargo
MARIA CONCEPCION SANDOVAL SANDOVAL	Presidencia Municipal
JONATAN ALFONSO ALANIS TREVIÑO	Primera Regiduría Propietaria
JUAN MANUEL BARRIENTOS ESPINOZA	Primera Regiduría Suplente
MARIA ELENA DAMAS TOVAR	Segunda Regiduría Propietaria
FLOR ESTELA PARRA ESCALONA	Segunda Regiduría Suplente
JESUS ESPINOZA SANCHEZ	Tercera Regiduría Propietaria
ULISES MANUEL BARRIENTOS SANCHEZ	Tercera Regiduría Suplente
GABRIELA MILAGROS COLUNGA PARRA	Cuarta Regiduría Propietaria
LESVIA ROSA ESCOBEDO OVIEDO	Cuarta Regiduría Suplente
PEDRO SERGIO MENDOZA CUEVAS	Primera Sindicatura Propietaria
LUIS ARMANDO TORRES ESCOBEDO	Primera Sindicatura Suplente



Lampazos del Naranja

Nombre Candidato(a)	Cargo
MAGDALENA LEAL FERNANDEZ	Presidencia Municipal
ISMAEL BORJAS ZAPATA	Primera Regiduría Propietaria
JUAN ROBERTO GARZA VILLARREAL	Primera Regiduría Suplente
THELMA ELIZABETH VIDAURRI VIDAURRI	Segunda Regiduría Propietaria
MARIA GUADALUPE VIDAURRI VIDAURRI	Segunda Regiduría Suplente
GABRIEL SANCHEZ AGUILERA	Tercera Regiduría Propietaria
MA TERESA RODRIGUEZ SALDAÑA	Tercera Regiduría Suplente
NANCY MARIBEL RAMIREZ CORONADO	Cuarta Regiduría Propietaria
MARIA DE JESUS CORONADO LOPEZ	Cuarta Regiduría Suplente
JOSE IGNACIO MATA PARRA	Primera Sindicatura Propietaria
ANDRES OCHOA IRUEGAS	Primera Sindicatura Suplente

Marín

Nombre Candidato(a)	Cargo
JOSE SANTAMARIA GUTIERREZ	Presidencia Municipal
ROSA LILIA GONZALEZ GONZALEZ	Primera Regiduría Propietaria
MARIA LUISA CONTRERAS CORDERO	Primera Regiduría Suplente
CESAR MARES GONZALEZ	Segunda Regiduría Propietaria
FLORENTINO SAUCEDA CAMPOS	Segunda Regiduría Suplente
MARIA ANTONIA ESCOBEDO CASTILLO	Tercera Regiduría Propietaria
MA. CARMEN TORRES DAMIAN	Tercera Regiduría Suplente
GREGORIO TAPIA ALEMAN	Cuarta Regiduría Propietaria
MARGARITO MARTINEZ CRUZ	Cuarta Regiduría Suplente
ROSALBA CAROLINA GONZALEZ CABALLERO	Primera Sindicatura Propietaria
FABIOLA YULIANA MARROQUIN GONZALEZ	Primera Sindicatura Suplente

Mier y Noriega

Nombre Candidato(a)	Cargo
JOSE CONCEPCION ROBLES PARDO	Presidencia Municipal
HORTENCIA SANCHEZ MOLINA	Primera Regiduría Propietaria
BRENDA LIDIA CORONADO SANCHEZ	Primera Regiduría Suplente
CELESTINO MARTINEZ ZUÑIGA	Segunda Regiduría Propietaria
ADOLFO MARTINEZ GAMBOA	Segunda Regiduría Suplente
ROSA MARIA CASTILLEJA MORALES	Tercera Regiduría Propietaria
FRANCISCA RAMIREZ RODRIGUEZ	Tercera Regiduría Suplente
JOSE SANTOS MALDONADO BELTRAN	Cuarta Regiduría Propietaria
JOSE ASCENCION PERALES ORTIZ	Cuarta Regiduría Suplente
ANA ROSA SANCHEZ VILLANUEVA	Primera Sindicatura Propietaria
ESMERALDA VARGAS HINOJOSA	Primera Sindicatura Suplente



Mina

Nombre Candidato(a)	Cargo
RAFAEL ENRIQUE VELASCO AMARO	Presidencia Municipal
MA. DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ	Primera Regiduría Propietaria
ANA GRICELDA HUERTA IBARRA	Primera Regiduría Suplente
INES MOLINA LEOS	Segunda Regiduría Propietaria
ASCENCION GUEVARA REYES	Segunda Regiduría Suplente
MARIA CELIA SUAREZ GALVAN	Tercera Regiduría Propietaria
VERONICA RELLES ROMO	Tercera Regiduría Suplente
OSCAR AGUILAR VIZCARRA	Cuarta Regiduría Propietaria
PABLO RAFAEL AGUILAR VIZCARRA	Cuarta Regiduría Suplente
ALMA NELLY CISNEROS RODRIGUEZ	Primera Sindicatura Propietaria
NORA ROCIO PEDROZA MANCILLA	Primera Sindicatura Suplente



Villaldama

Nombre Candidato(a)	Cargo
LUIS RAYMUNDO ROBLES ROSALES	Presidencia Municipal
MARYAN UGARTE GARCIA	Primera Regiduría Propietaria
ARGELIA REYNA CONTRERAS	Primera Regiduría Suplente
OVIDIO VILLARREAL ZAVALA	Segunda Regiduría Propietaria
ENRIQUE ALEJANDRO ARIZMENDI GUTIERREZ	Segunda Regiduría Suplente
MA. DOLORES MAYLA RAMIREZ RODRIGUEZ	Tercera Regiduría Propietaria
DULCE MARIA VILLARREAL VILLARREAL	Tercera Regiduría Suplente
ERIK ADOLFO DE LEON SANTOS	Cuarta Regiduría Propietaria
ALAN ALEJANDRO MASCORRO GARCIA	Cuarta Regiduría Suplente
MARIA DE LOURDES LOZANO FLORES	Primera Sindicatura Propietaria
JUANITA SANCHEZ RUBIO	Primera Sindicatura Suplente